

MEMORANDO

No. De Ref: MOP-VMOP-BCIE-2120-040419-02

Para: Licda. Liz Aguirre,
Oficial de Información MOP

De: Ing. Jaime A. Quinteros,
Coordinador y Gerente Técnico BCIE 2120

Fecha: 04 de abril del 2019

Asunto: Apoyo a solicitud No. 079/2019



En atención a su requerimiento de localizar información de solicitud 079/2019 relacionada al Proyecto: **AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA04S, TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) - KM 31.86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, al respecto le informo lo siguiente:

- El 31 de octubre de 2018 se suscribió el **Convenio Marco de Cooperación Público-Privado entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y la Sociedad Provedora de Servicios Salvadoreños, S.A. de C.V.** en dicho convenio se establecieron ciertas cláusulas de las cuales se hace mención a la siguiente: **SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.** A) El MOPTVDU se compromete a: "Permitir a la sociedad Provedora de Servicios Salvadoreños S.A. de C.V. el uso para su comercialización de espacios para la colocación de publicidad... tanto en la estructura de las cuatro (4) pasarelas peatonales que instalarán, así como de las otras (4) pasarelas que serán instaladas por la empresa contratista que ejecuta el proyecto..."

En este sentido, y aunado a consulta, vía llamada telefónica, realizada por mi persona al Representante Legal de dicha sociedad, se confirma que las dos estructuras publicitarias a doble cara que se encuentran instaladas sobre las dos pasarelas peatonales mencionadas en su escrito, pertenecen a la sociedad **PROVEVEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.**

En razón de lo anterior, remito copia del Convenio firmado entre las dos partes tanto del Viceministro de Obras Públicas y el Representante Legal de dicha empresa en **Versión Pública** de Acuerdo al Art. 30 de la LAIP por contener datos personales.

Atentamente,

04 ABR 2019

OR 2:31 pm
RECIBIDO
Oficina de Información y Respuesta

B. Emeraldita



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADO ENTRE EL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA
SOCIEDAD PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: **EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio
de departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y de Encargado del
Despacho Ministerial Ad-Honorem, en adelante denominado el Ministerio o el MOPTVDU, con
Número de Identificación Tributaria

; lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario oficial número doscientos veintidós, tomo
número cuatrocientos diecisiete del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual se
publicó el acuerdo ejecutivo número seiscientos treinta y uno de fecha veintiocho de noviembre de
dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez
Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve
y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo
veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del uno de diciembre de dos
mil diecisiete, mi nombramiento en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b)
Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que
lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete por el
licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la
Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en
calidad de Viceministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la
República; y c) Certificación del Acuerdo ejecutivo número seiscientos sesenta y seis de fecha
diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, extendida esa misma fecha por el licenciado Francisco
Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la
República, mediante el cual el señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén,
en uso de sus atribuciones, acordó modificar el acuerdo ejecutivo número seiscientos diecinueve, en
el sentido que el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

PROVEEDORA DE SERVICIOS
SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.





encargue del veinticinco de octubre al 2 de noviembre del corriente año, a mi persona; y por otra parte
ALEJANDRO ANTONIO MAYER MÉNDEZ, de años de edad, Empresario,
del domicilio con Documento Único de Identidad

Tributaria y con Número de Identificación actuando en
nombre y representación y en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad
**PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE** que puede abreviarse **PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SA DE
CV**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio departamento de con
Número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con: a) Testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad
PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SA DE CV, otorgada en la ciudad de San
Salvador a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil diez, ante los oficios del
Notario Jorge Antonio Valladares Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA
Y SIETE del libro DOS MIL QUINIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el DÍA TRES DE
FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, de la que consta la existencia legal de la sociedad, que es de la
naturaleza, denominación y domicilio expresados, que su plazo social es por **tiempo indeterminado**,
que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente y que el máximo
órgano de gobierno de la sociedad corresponde al administrador único propietario, quien tiene a su
cargo la dirección y administración de los negocios sociales, la representación legal, judicial y
extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con facultad para otorgar a nombre de la
sociedad toda clase de actos o contratos, y b) Certificación del acta número diecisiete de la Junta
General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y diez
minutos del día siete de junio del dos mil dieciocho, expedida por la señora Alexandra María Mayer
Méndez Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día ocho de junio de dos mil
dieciocho, de la cual consta que se me nombró Administrador Único Propietario de **PROVEEDORA
DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SA DE CV**, para el periodo de cinco años contados a partir de
la fecha de elección, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del libro
TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades el día dieciséis de
agosto de dos mil dieciocho.



Handwritten marks and signature



CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo I de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que de conformidad al artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al ministerio según literal a) Área de Obras Públicas, numeral 1) Planificar, controlar y evaluar la infraestructura vial del país, así como también la ejecución y conservación de las mismas, de acuerdo a los planes de desarrollo y a las disposiciones legales que regulan su uso; por lo anterior es responsabilidad del MOPTVDU garantizar la sostenibilidad de una red vial competitiva y de la Obra Pública, asegurando la protección, conservación y mantenimiento de los derechos de vía, todo ello como un elemento que contribuye al desarrollo económico, social y ambiental del país.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 463 de fecha 4 de septiembre de 1969, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo 225 de fecha 22 de octubre de 1969, se creó la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, según la cual no se permite la instalación de anuncios o rótulos en el derecho de vía, encontrándose dicha disposición ajena a la realidad actual; por otra parte, el Estado de El Salvador ha celebrado y ratificado convenios y tratados con organismos regionales, encaminados a garantizar el mantenimiento de carreteras y de los derechos de vía, así como el Manual Centroamericano de Mantenimiento de Carreteras con Enfoque de Gestión de Riesgo y Seguridad Vial edición 2010; Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras con Enfoque de Gestión de Riesgo y Seguridad Vial tercera edición 2011 y Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito año 2000, por lo cual de conformidad al Art. 144 inc. 2º de la Constitución de la República en caso de conflicto con las leyes vigentes prevalecen los tratados, es de esa manera que en atención al carácter vinculante de estos cuerpos normativos, el ministerio planifica la inclusión de estas regulaciones mediante la participación de entidades públicas y privadas con el objeto de reservar recursos públicos para garantizar la sostenibilidad fiscal del país.

PROVEEDORA DE SERVICIOS
SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.





- IV. Que es obligación del Estado a través del MOPTVDU ejercer el control respecto de la publicidad exterior, en relación al ejercicio de actividades de carácter publicitario que realizan los particulares en los derecho de vía y zonas de retiro, y como parte de esa obligación se pianifica y controla la inclusión de participación privada en espacios públicos, para fomentar el desarrollo económico de las ciudades, cuyo impacto debe ser armónico con el derecho a la movilidad humana y la seguridad vial, regulándose en beneficio del interés general y la protección y mantenimiento de los derechos de vía y de las zonas de retiro.
- V. Que en el pasado las carreteras en nuestro país eran diseñadas y construidas con ausencia del componente humano; no obstante ello, el MOPTVDU ha incorporado como política dentro de una nueva gestión de la obra pública, la humanización de la infraestructura con el objeto de volverla más cercana a los usuarios, y volverla más segura e inclusiva.
- VI. Que dentro de los objetivos de esta cartera de Estado y del Gobierno en general está impulsar una administración honesta, eficiente y transparente del gasto público, lo cual comprende la aplicación de los criterios de austeridad y racionalidad en la utilización de los recursos públicos, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal del país, sin comprometer la solvencia y el fortalecimiento de los programas y proyectos en el área social y de desarrollo que benefician a la población más vulnerable.
- VII. Que debido a los limitados recursos con los que cuenta el Ministerio se ha venido desarrollando una estrategia de cooperación que ha incluido la presentación de los proyectos contemplados en el Plan Maestro a diversas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales con la intención de sumar recursos y ampliar la participación de diversos actores a los proyectos que se consideran de interés nacional.
- VIII. Que como parte de estos proyectos que se consideran de interés nacional, actualmente se desarrolla el "Diseño y Construcción del Proyecto: "Ampliación de la carretera CA 04S, Tramo II, Segmentos I y II", y que para garantizar la circulación de peatones en diversos sectores de la vía pública, existe actualmente como parte de los compromisos contractuales de la empresa contratista que ejecuta el proyecto, la instalación de cuatro (4) pasarelas que facilitarían el desplazamiento de las personas en forma segura, garantizando su integridad física, sobre todo para la población más vulnerable de la



Handwritten signature or mark



zona.

IX. Que no obstante lo anterior como parte de la gestión social que desde el MOPTVDU se realiza con las comunidades de la zona para el buen desarrollo del proyecto, surgió a solicitud de éstas últimas, la necesidad de instalar cuatro (4) pasarelas adicionales a las que serán instaladas por el contratista, y en virtud de los limitados recursos con los que cuenta este Ministerio para ese tipo de necesidades, Proveedora de Servicios Salvadoreños, SA de CV, como parte de sus proyectos de responsabilidad social empresarial ha manifestado la intención de cooperar con este Ministerio, con la instalación de las cuatro (4) pasarelas solicitadas por las comunidades, las cuales estarán en los sitios establecidos como PASARELA UNO, DOS, TRES Y CUATRO NO CONTRACTUALES, de acuerdo a Plano de Ubicación elaborado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOPTVDU anexo al presente convenio, ubicadas en carretera CA-4, todas del departamento de La Libertad.

POR TANTO, en el marco de nuestras atribuciones legales, y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA SOCIEDAD PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones a través de las cuales se regulará la forma en que la sociedad Proveedora de Servicios Salvadoreños, SA de CV cooperará con el MOPTVDU para la colocación de cuatro (4) pasarelas relacionadas en el considerando IX del presente convenio, así como de la explotación de éstas y de las cuatro (4) pasarelas instaladas por el contratista que ejecuta el proyecto descrito en el considerando VIII, y de cualquier otra cooperación que fuere acordada mediante el cruce de notas en las cuales se deberá solicitar la ampliación del convenio.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A) El MOPTVDU se compromete a:

**PROVEEDORA DE SERVICIOS
SALVADOREÑOS, S.A DE CV**





1. Permitir a la sociedad PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V, el uso para su comercialización de espacios para la colocación de publicidad, la cual puede ser estructuras planas con lámina o Pantallas Digitales, tanto en la estructura de las cuatro (4) pasarelas peatonales que instalaran, así como de las otras cuatro (4) pasarelas que serán instaladas por la empresa contratista que ejecuta el proyecto "Diseño y Construcción del Proyecto: "Ampliación de la carretera CA 04S, Tramo II, Segmentos I y II", lo cual será regulada por el ministerio y conforme a las especificaciones técnicas necesarias.
2. Permitir a la sociedad PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V el uso para explotación de espacios para la colocación de publicidad en las estructuras que serán construidas en las paradas de autobuses autorizadas por el Viceministerio de Transporte, según plano elaborado por el MOPTVDU detalladas como bahías, anexo a este convenio.
3. Autorizar a la sociedad PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SA DE CV la instalación de vallas, siempre y cuando no contrarié la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.
4. Autorizar a la sociedad PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SA DE CV la instalación temporal de tótems o similares, previa solicitud por escrito de la sociedad, estableciendo la cantidad y el plazo temporal, el cual podrá ser autorizado por el MOPTVDU mediante cruce de notas y en cumplimiento a lo que la ley establece.
5. Elaborar el arte gráfico para el espacio destinado para la publicidad del ministerio y facilitarlo a la sociedad PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.
6. El ministerio se compromete a gestionar la obtención de la porción de terreno (derecho de vía) que se acuerde entre ambas partes para la instalación de las cuatro (4) pasarelas a ser instaladas por la sociedad PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SA DE CV. De no ser posible la adquisición del área convenida, el ministerio presentará alternativa de solución.
7. El Ministerio se compromete a otorgar los permisos internos correspondientes para la instalación de pasarelas, así como de vallas y tótems para publicidad, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin.
8. Notificar cualquier situación que modifique o afecte la condición física de la pasarela y de los espacios relacionados con la misma.
9. Supervisar y dar seguimiento a la instalación de las cuatro (4) pasarelas, así como del uso que se le dé a estas, a las cuatro (4) adicionales de las que le será permitido su explotación para publicidad y de las paradas de autobuses objeto del presente convenio.



Los permisos arriba contenidos objeto del presente convenio que van desde el uso de las estructuras de las pasarelas, uso de paradas de autobuses y colocación de vallas y tótems para publicidad, son únicamente para la sociedad PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., en compensación a lo establecido en el objeto del presente convenio, y podrán ser ejecutados en la distancia o longitud que está determinada desde la Estación 10+400 hasta la Estación 21+300, de la carretera CA4 del departamento de La Libertad.

B) PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A DE CV. se compromete a lo siguiente:

1. Instalar bajo su costo la infraestructura necesaria para la colocación de las cuatro (4) pasarelas, y de su buen funcionamiento en los sitios relacionados en la cláusula primera del convenio, y de acuerdo al Plano de Ubicación elaborado por el MOPTVDU y que son identificadas como pasarelas uno, dos, tres y cuatro **NO CONTRACTUALES**, anexo a este convenio y de acuerdo a un diseño elaborado por Proveedora de Servicios Salvadoreños, SA de CV, y aprobado por el MOPTVDU, una vez aprobado el diseño, será parte integral del presente convenio, de acuerdo al espacio destinado para tal fin. Así mismo, instalar publicidad de los proyectos institucionales cuando sea requerido por el MOPTVDU, en los lugares establecidos para esos efectos, de conformidad a las acciones siguientes:

- a) Proporcionar iluminación, mantenimiento preventivo y correctivo para la protección de la estructura de las cuatro (4) pasarelas a construir, así como en las cuatro (4) más a explotar, es decir en las ocho (8) estructuras y del espacio destinado para publicidad.
- b) Dar mantenimiento a las ocho (8) pasarelas de tal manera que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento en cuanto a su estructura, estética y seguridad.
- c) Cumplir con lo dispuestos en los artículos 53, 55 y 56 de la Ley de Carretera y Caminos Vecinales para la instalación de la publicidad.
- d) Dejar a disposición del ministerio un espacio para la publicidad de este, en la estructura de cada una de las cuatro (4) pasarelas a construir, así como en las cuatro (4) más a explotar, es decir en las ocho estructuras; cuyas dimensiones deberán ser de 1.75 m x 1.50 m, en la parte media de las estructuras de las escaleras.
- e) El espacio de publicidad, que será asignado a este ministerio, detallado en el literal d), podrá

PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.





ser reemplazado a requerimiento del mismo, hasta tres veces al año.

f) Un informe en el que se evalué la estabilidad y seguridad global de la estructura (cimentación más súper estructura bajo la condición de carga más desfavorable), y que demuestren que no se afectará el desempeño de la estructura sobre la cual se colocara la publicidad.

g) El diseño final y ubicación de las cuatro (4) pasarelas a instalar por la sociedad, deberá ser aprobado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOPTVDU, a más tardar en el mes de febrero del año dos mil diecinueve.

h) A instalar como mínimo la primera pasarela, seis meses después de firmado el presente convenio, es decir en el mes de abril del año dos mil diecinueve, y la instalación de las 4 pasarelas no podrá exceder de doce meses, es decir de octubre del año dos mil diecinueve, esto siempre y cuando por parte del MOPTVDU estén liberadas las porciones de terrenos (derecho de vía) en donde serán ubicadas, de no estar liberadas, la colocación de estas se realizara de acuerdo al plan de adquisición de derechos de vía del MOPTVDU.

i) A gestionar todos los permisos ante las municipalidades correspondientes y aplicables al presente convenio.

2. Brindar el servicio de energía eléctrica de las pasarelas, para cumplir con la iluminación deberá efectuar las gestiones necesarias con la empresa que proporciona el servicio de energía eléctrica, para que el cobro de consumo sea requerido a la sociedad PROVEEDORA DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V, asumiendo el costo mensual del consumo una vez terminada la obra y durante el plazo de vigencia del presente convenio.

C) **AMBAS PARTES** se obligan a:

1. Mantener la coordinación conjunta y los canales de comunicación formal establecidos en este convenio, tanto para las sesiones de trabajo conjunto como para el intercambio de información que abone a los objetivos y resultados de las entidades firmantes.
2. Elaborar un plan de trabajo el cual será aprobado y firmado por las partes a través de sus coordinadores responsables, en el cual se establecerá el valor de las pasarelas, que serán donadas al ministerio en el marco de este convenio

TERCERA: COORDINADORES.

Para la administración, cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente



Handwritten signature or initials



convenio, el MOPTVDU designa al Director de Planificación de la Obra Pública del MOPTVDU, o quien este designe; y por su parte la sociedad Proveedoradora de Servicios Salvadoreños, SA de CV, designará al personal responsable de la coordinación y facilitar el buen desarrollo y verificar la buena ejecución del convenio, después de firmado el presente convenio.

Las partes designadas se comunicarán vía telefónica, a través de notas, correos electrónicos o se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones cuantas veces fuere necesario.

CUARTA: PLAZO Y MODIFICACIONES.

El presente convenio es suscrito para que tenga efectos por el plazo de DIEZ (10) AÑOS calendario contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo prorrogarse por igual periodo de tiempo, previo cruce de notas mostrando dicho interés, con lo por lo menos 3 meses antes del vencimiento del plazo.

Con el fin de mantener la mejor coordinación y eficiencia en el trabajo conjunto, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objeto del presente documento, las partes podrán acordar modificar este convenio a través de adendas, apéndice o anexo agregado con posterioridad a la suscripción del convenio, deberá considerarse como parte integrante del mismo y deberán estar firmados y sellados por ambas partes.

QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes

PROVEEDORA DE SERVICIOS
SALVADOREÑOS, S.A DE CV





buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los coordinadores o los responsables de ejecutar el presente convenio.

OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a las direcciones físicas siguientes:

- Al MOPTVDU: Al coordinador del presente convenio según cláusula tercera, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½, Plantel conocido como La Lechuzca, San Salvador.
- Al coordinador de la sociedad Proveedor de Servicios Salvadoreños, SA de CV, en Avenida Víctor Manuel Mejía Lara, casa No. 3, Colonia Campestre, San Salvador Teléfonos: 2566-6364

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra parte suscrita.

NOVENA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En el presente convenio, los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES.

Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, así como del plano y diseños anexo al presente.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Ing. Emilio Macín Ventura Díaz
Viceministro de Obras Públicas
Encargado del Despacho Ministerial
Ministerio de Obras Públicas Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano.

Alejandro Antonio Mayer Méndez
Representante Legal
Proveedor de Servicios Salvadoreños,
SA de CV.

**PROVEEDORA DE SERVICIOS
SALVADOREÑOS, S.A DE CV**